

NOTA SECRETARIAL. Popayán, junio veintisiete (27) de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, obra solicitud de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1255

Radicado: 19001-31-10-002-2009-00315-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial y Alimentos
Demandante: Patricia Angulo Peralta en representación legal del menor Juan Felipe Angulo Peralta
Demandado: Francisco Palacios Gamboa

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

En consideración al informe secretarial que antecede y una vez examinado el proceso, se observa que mediante Sentencia No. 123 de fecha 17/06/2010, el juzgado aprobó el reconocimiento voluntario de paternidad que el señor FRANCISCO PALACIOS GAMBOA realizó en favor del menor JUAN FELIPE ANGULO PERALTA, procreado con la señora PATRICIA ANGULO PERALTA, y en tal sentido, se fijó a favor del citado menor y a cargo de su padre, una cuota alimentaria equivalente al doce punto cinco por ciento (12,5%) de la pensión de jubilación y mesadas adicionales percibidas por el demandado, previas deducciones de ley. Para tal efecto se dispuso oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ordenándole consignar la cuota establecida dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes¹ en la cuenta oficial de este juzgado.

Con posterioridad, los extremos procesales remitieron al juzgado memorial autenticado² en el que solicitaron la terminación del presente proceso y el archivo del mismo, en razón a que de mutuo acuerdo, decidieron que su hija FRANCY JHOANA PALACIOS ANGULO, quedara bajo la custodia y cuidado personal del demandado y su hijo JUAN FELIPE PALACIOS ANGULO quedara bajo la responsabilidad de la demandante, solicitando así mismo se levantaran o cancelaran las medidas cautelares decretadas al interior del proceso³.

En razón de lo anterior, el despacho mediante auto No. 66 del 30 de enero de 2013⁴, HOMOLOGA el acuerdo allegado por los señores FRANCISCO

¹ Folios 80-89

² Folio 116 y 117

³ Folios 116-117

⁴ Folio 118 y ss

/Alexandra

PALACIOS GAMBOA y PATRICIA ANGULO PERALTA en relación a la tenencia y cuidado personal de sus hijos menores de edad y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre sus emolumentos pensionales, disponiéndose además archivar el presente asunto⁵.

No obstante, lo anterior, en mensaje de datos remitido a través del correo electrónico al email del juzgado, la señora PATRICIA ANGULO PERALTA, informa que el demandado desde hace más de cinco (5) años no responde por la cuota alimentaria de su hijo JUAN FELIPE PALACIOS ANGULO, por lo que solicita se le ayude a resolver tal situación⁶.

Frente a la petición anterior, cabe hacer notar a la petente que, tal como fue expuesto con precedencia, al interior de este proceso existe un “acuerdo” suscrito entre ella y el demandado, en el que cada uno de ellos asumió la tenencia, cuidado personal y responsabilidad económica del hijo que quedó bajo su cuidado. En este sentido, el señor FRANCISCO PALACIOS GAMBOA, se comprometió a velar por el sostenimiento de FRANCY JHOANA y la señora PATRICIA ANGULO PERALTA por el de JUAN FELIPE, acuerdo que como se reitera fue homologado por este despacho mediante proveído No. 66 del 30 de enero de 2013, sin que se estableciera por las partes gastos compartidos o situación diferente a la ya enunciada.

En razón de lo anterior, no es posible acceder a la solicitud pretendida por la señora PATRICIA ANGULO PERALTA, en el sentido de que se requiera al señor PALACIOS GAMBOA para que suministre alimentos a su hijo menor JUAN FELIPE, pues si bien las decisiones en tratándose de visitas, custodia y cuidado personal y alimentos de menores no hacen tránsito a cosa juzgada material, pues pueden volver a ser acordados o discutidos cuando varíen las circunstancias, el acuerdo alcanzado no puede desconocerse por el despacho, debiendo la interesada acudir a las acciones legales pertinentes para ello, o a un nuevo acuerdo con el padre de sus hijos.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho negará la solicitud elevada por la señora PATRICIA ANGULO PERALTA.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la señora PATRICIA ANGULO PERALTA, de conformidad a la motivación expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído **DEVUELVASE** al archivo del juzgado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

⁵ Folios 118-120

⁶ Folios 129

/Alexandra

La presente providencia se notifica
en estado Nro. 111 del día
28/06/2023

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39417e25a445939a2661a6761b3c688d5e6e408946e5df1d4638c006b92253a**

Documento generado en 27/06/2023 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>